

RESOLUCIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2008 DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE HUELVA POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA FERTIBERIA, S.A. PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE UNA FÁBRICA DE ÁCIDO FOSFÓRICO Y ABONOS FOSFATADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUELVA (AAI/HU/039)

Visto el Expediente AAI/HU/039 iniciado a instancia de D. JOSÉ MANUEL PUERTA GALLO, en nombre y representación de la empresa FERTIBERIA, S.A., en el que se solicita Otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su instalación en la Avda. Francisco Montenegro, s/n, término municipal de Huelva, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.-** En fecha 28 de diciembre de 2006, se presentó por D. JOSÉ MANUEL PUERTA GALLO, en nombre y representación de FERTIBERIA, S.A., solicitud de OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada para su instalación en la Avda. Francisco Montenegro, s/n, término municipal de Huelva. El Anexo I de esta Resolución contiene una descripción de la instalación.
- SEGUNDO.-** A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:
- Proyecto básico realizado por Inerco, S.A., visado por Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental.
 - Documentación administrativa y técnica adicional.
- TERCERO.-** En fecha 13 de febrero de 2007 se solicitó al Ayuntamiento de Huelva que notificara a los vecinos colindantes la apertura del trámite de información pública.
- CUARTO.-** Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el BOP del día 1 de marzo de 2007.
- QUINTO.-** Transcurrido el periodo de treinta días, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la citada Ley 16/2002, el expediente fue remitido a los órganos siguientes para su pronunciamiento sobre las diferentes materias de su competencia:



- Dirección General de Costas del Ministerio de Medio (Registro de salida: 19/07/07)
- Ayuntamiento de Huelva (Registro de salida: 22/07/07)
- Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Huelva (Registro de salida: 22/07/07)

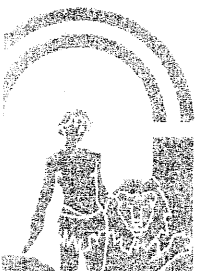
SEXTO.- Por parte del Ayuntamiento de Huelva, se han recibido los siguientes informes:

El 28 de marzo de 2007 se recibe en esta Delegación Provincial Informe Técnico desfavorable de la arquitecta de la Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU) del Ayuntamiento de Huelva, indicándose que éste debía entenderse desfavorable en tanto en cuanto FERTIBERIA, S.A. no subsanara la documentación que en el mismo se relacionaba. Este informe se emite tras la petición del promotor del correspondiente certificado de compatibilidad urbanística a dicha Administración.

Con fechas 13 y 15 de junio de 2007 se reciben sendos Informes del Sr. Gerente de la antes citada GMU, aclarando que el Informe emitido por la arquitecta municipal, con fecha 22 de marzo de 2007, se trataba de un acto de trámite dentro del procedimiento administrativo necesario para expedir el certificado de compatibilidad urbanística a que hacen referencia los artículos 12.b y 15 de la Ley 16/2002, y que se seguía tramitando el citado procedimiento a la espera de que la referida empresa presentara la documentación complementaria requerida al efecto. Asimismo, indicaba que no existía inconveniente alguno para que se prosiguiera con la tramitación del expediente de Autorización Ambiental Integrada.

Con fecha 11 de julio de 2007 tiene entrada en esta Delegación Provincial Informe Urbanístico sobre la compatibilidad de las instalaciones industriales de la empresa FERTIBERIA, S.A. en la zona de Servicio del Puerto de Huelva para la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, suscrito por el Sr. Vicepresidente Ejecutivo de la GMU. En dicho Informe se manifiesta que por parte de la empresa se había aportado la documentación consistente en informe descriptivo de las edificaciones existentes en las concesiones de FERTIBERIA, S.A. en la Punta del Sebo y Marisma del Tinto y escrito donde se daba contestación a determinadas cuestiones indicadas en el informe técnico de esa Gerencia de fecha 22 de marzo de 2007. En dicho documento se analiza la adecuación de las instalaciones de FERTIBERIA, S.A. - FÁBRICA DE HUELVA al PGOU y al Plan Especial nº 2 "Plan Especial Sistema General Portuario". En su apartado tercero se indica que:

"Las actuales instalaciones que la empresa FERTIBERIA, ocupa en la Avenida Francisco Montenegro, que ocupan concesiones del Dominio Público Portuario, cumplen con las determinaciones urbanísticas establecidas en el PGOU y Plan Especial del Puerto de Huelva.



Respecto de la concesión para el vertido de fosfoyesos, el PGOU de Huelva, autoriza los vertederos en funcionamiento, prohibiendo la implantación de nuevos vertederos, si bien y en el caso particular de FERTIBERIA, la autorización municipal era condicionada al cumplimiento de una serie de exigencias, entre las que hay que destacar la búsqueda de otra alternativa en su implantación más acorde con los intereses del entorno. No obstante, es el Ministerio de Medio Ambiente, la administración competente para gestión del dominio público marítimo-terrestre”:

SEXTO.- Mediante escrito de fecha 7 de noviembre de 2007, se reitera a ese Organismo que “habiendo recibido escrito de esa Dirección General por el que se ha tenido conocimiento de la sentencia de fecha 27 de junio de 2007, recaída en el recurso contencioso administrativo 563/2004, así como del Plan requerido a la empresa para dar cumplimiento a la Resolución dictada sobre la caducidad de la concesión administrativa de ocupación de bienes de dominio público marítimo terrestre (Orden del Ministro de Medio Ambiente de 27 de noviembre de 2003), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se solicita que, una vez elaborado por esa Dirección General el correspondiente informe, sea remitido a la mayor brevedad a esta Delegación Provincial con el objeto de proseguir con la tramitación del citado procedimiento de Autorización Ambiental Integrada”.

Sobre estas cuestiones, durante el trámite de audiencia a los interesados, FERTIBERIA, S.A. aporta fotocopia de escrito de la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente (fechado el 26 de febrero de 2008) y la respuesta al anterior por parte de FERTIBERIA, S.A. (escrito con fecha 28 de marzo de 2008). Con esta documentación se exponen los previsibles plazos en los que la Dirección General de Costas establecerá, mediante Resolución, el cese de los vertidos de yeso de la instalación, el Plan de Regeneración Ambiental exigido por esta Administración y el aval que deben presentar para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

SÉPTIMO.- Esta instalación cuenta con Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero otorgada por la Consejera de Medio Ambiente mediante Resolución de 28 de agosto de 2006 (AEGEI – 1 – HU –197 – REV – 1 - 06).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada es el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.



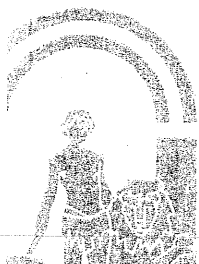
- SEGUNDO.-** El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.
- TERCERO.-** El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.
- CUARTO.-** La instalación de referencia se encuadra en los epígrafes 4.2 y 4.3 del Anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.
- SEXTO.-** Es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; el Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de las Aguas Litorales; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y demás normativa de general y pertinente aplicación.

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

- PRIMERO.-** Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a la empresa FERTIBERIA, S.A. para su instalación en la Avda. Francisco Montenegro, s/n, término municipal de Huelva, con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en los anexos II y III de la presente Resolución.

La presente autorización se otorga por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.



De acuerdo con lo establecido en el art. 11.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, *“La autorización ambiental integrada se otorgará sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas, texto refundido aprobado mediante Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y demás normativa que resulte de aplicación.*

Se exceptúan de lo establecido en este apartado, las autorizaciones de vertidos a las aguas continentales y al dominio público marítimo terrestre, desde tierra al mar, que se incluyen en la autorización ambiental integrada, de acuerdo con esta Ley.”

No obstante, dado que para ejercer la actividad, según el proyecto presentado, es necesario continuar con el apilamiento de yeso en la zona de dominio público marítimo-terrestre, esta autorización podrá ser modificada, en su caso, en función de las condiciones que el organismo competente en materia de costas establezca para la citada zona.

La transmisión, en su caso, de la autorización ambiental integrada requerirá la previa comunicación a la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que la instalación cumple lo establecido en la Ley 16/2002.

Según el artículo 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

SEGUNDO.- Someter el funcionamiento de la referida instalación al obligado cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control que se incluye en el Anexo IV de esta Resolución.

TERCERO.- Someter el funcionamiento de la referida instalación al obligado cumplimiento del Plan de Mantenimiento que se incluye en el Anexo V de esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.



- Filtración. En esta etapa se separa el yeso formado en la fase anterior, para lo que se emplea un filtro equipado con 24 bateas filtrantes.
- Concentración. El ácido fosfórico procedente del filtro, con una concentración del 26-28% de P_2O_5 , se lleva hasta la concentración requerida comercialmente y demandada en los procesos de fabricación de fosfatos amónicos (48-52% de P_2O_5). Para ello se dispone de dos tipos de proceso de concentración a vacío: calentamiento por inmersión y circulación forzada.

Asociada a esta área productiva se encuentran las balsas de decantación de los yesos generados en la misma (fosfoyesos). Éstas se encuentran situadas en terrenos adscritos al Dominio Público Marítimo Terrestre, en la margen derecha de la ría del Tinto, entre el Estero del Rincón y el Estero del Mendaña.

FERTIBERIA – HUELVA gestiona, además de sus propios fosfoyesos, los generados por la empresa FMC FORET, S.A.

En el *Documento de Referencia sobre las Mejores Técnicas Disponibles de la Industria de Productos Químicos Inorgánicos de gran volumen de fabricación - Amoniaco, ácidos y fertilizantes* (Documento BREF), adoptado por la Comisión el 3 de agosto de 2007 (publicada la adopción en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 30 de agosto de 2007), se incluye la fabricación de ácido fosfórico por vía húmeda.

Este documento considera como Mejor Técnica Disponible (MTD) la comercialización de los fosfoyesos generados y, si ello no fuera posible, su deposición sobre el terreno en forma de apilamientos, reciclando las aguas que se utilizan para el transporte del fosfoyeso a las zonas de apilamiento.

A partir del año 1997, y de acuerdo con el "Proyecto de reordenación de Vertidos de Yeso en las Marismas del Rincón (Huelva)", se comenzaron a depositar los fosfoyesos en una zona menos extensa que la que previamente se había utilizado como zona de depósito. Dicho proyecto es de aplicación a la denominada Zona 2, en la que actualmente se continúa con el apilamiento en altura. Con anterioridad a esta fecha, las aguas ácidas que transportaban los fosfoyesos eran vertidas al río Tinto una vez que éstos habían decantado.

Como consecuencia del citado proyecto, que contempla la restauración progresiva de las balsas de esta zona (con revegetación incluida), se impusieron las siguientes condiciones al sistema de depósito:

- La deposición se efectuará en altura, con una cota máxima de 25 m.
- El sistema de apilamiento debe garantizar que no haya vertidos a la ría, por lo que se establece un circuito cerrado entre la fábrica y las balsas de fosfoyesos. El agua será reutilizado constantemente para el transporte de los fosfoyesos.
- El sistema de decantación quedará constituido por:

- Fusión/filtración del azufre. El azufre sólido se transporta mediante una cinta transportadora, sobre la que se adiciona cal para neutralizar la acidez que puede éste pueda aportar, a un fundidor en el que se funde a 115 °C. A continuación, el azufre fundido se hace pasar por un filtro de placas para retener los residuos sólidos y el yeso formado en la neutralización.
- Combustión. El azufre fundido se convierte, por combustión a 1.100 °C, en SO₂. Los gases de combustión, con un contenido SO₂ del 11,5% y de O₂ del 9 %, se refrigeran hasta 430 °C en una caldera de recuperación de calor antes de incorporarse al convertidor.
- Conversión/absorción. El SO₂ se transforma a SO₃ en un convertidor catalítico de cuatro lechos independientes (dado el carácter exotérmico de la reacción, es necesario refrigerar las corrientes de salida de cada uno de ellos para favorecer una elevada conversión). El SO₃ formado en la tercera etapa (95 % de conversión) es absorbido, casi en su totalidad, mediante la inyección de agua en una torre intermedia de absorción, dando lugar a la formación de H₂SO₄. Los gases que abandonan esta torre se incorporan a la cuarta etapa del convertidor, donde alcanzan el 99,7% de conversión, para finalmente entrar en la torre de absorción final y así completar la absorción con H₂SO₄.

La fabricación del óleum (disolución de SO₃ en H₂SO₄) en se efectúa a través de un venturi vertical seguido por una torre con anillos de relleno.

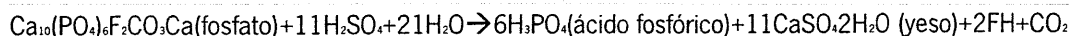
Área de producción de ácido fosfórico

La fábrica de FERTIBERIA – HUELVA dispone de cuatro unidades de producción de 310 t/día. Además, forman parte de esta área las plantas de ácido superfosfórico y la de preconcentración.

El proceso de fabricación del ácido fosfórico consta de las siguientes fases:

- Molienda. El fosfato bruto se alimenta a los molinos de bolas de la instalación, en los que se reduce su tamaño.
- Ataque. El fosfato molido se ataca en un reactor agitado (70-75 °C) con H₂SO₄ al 55 % de concentración y con ácido de reciclo del 22 % en P₂O₅. La papilla formada pasa un enfriador de vacío, donde se enfría y se eliminan los gases disueltos.

La reacción que tiene lugar es la siguiente:



Esta Resolución incluye los siguientes Anexos:

Anexo I – Descripción de la instalación

Anexo II – Condiciones Generales

Anexo III – Límites y condiciones técnicas

Anexo IV – Plan de Vigilancia y Control

Anexo V – Plan de Mantenimiento

Anexo VI – Metodología de Mediciones y Ensayos

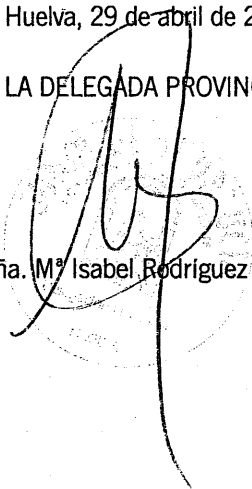
Anexo VII - Alegaciones

Anexo VIII - Acondicionamiento de Focos Fijos de Emisión de Gases para el Muestreo Isocinético.

Huelva, 29 de abril de 2008

LA DELEGADA PROVINCIAL

Dña. M^º Isabel Rodríguez Robles



ANEXO I**DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

Expediente: AAI/HU/039

Promotor: FERTIBERIA, S.A.

Instalación: FÁBRICA DE ÁCIDO FOSFÓRICO Y ABONOS FOSFATADOS

Emplazamiento: AVDA. FRANCISCO MONTENEGRO, S/N – HUELVA

Ámbito territorial de aplicación.

La presente Autorización Ambiental Integrada es de aplicación a las instalaciones definidas de la siguiente forma: Plantas industriales ubicadas en la Avenida Francisco Montenegro, que se describirán posteriormente, y zonas de depósito de fosfoyesos con la siguiente denominación y ubicación:

- Zona 2. Superficie comprendida entre el río Tinto, el estero del Rincón y la tubería de Confederación. En dicha zona se encuentra la balsa en la que actualmente se apilan los fosfoyesos.
- Zona 3. Espacio anexo al anterior en el que se ubica la balsa de seguridad y queda determinado por : Estero de Mendaña, río Tinto, tubería de Confederación y Zona 2, y al norte resto de marisma.

Descripción de la actividad.

La actividad principal de la fábrica de FERTIBERIA, S.A. en Huelva (en adelante FERTIBERIA – HUELVA) es la producción de ácido fosfórico y abonos fosfatados, e incluye las unidades de producción de ácido sulfúrico, ácido fosfórico, fosfatos amónicos (monoamónico y diamónico) y abonos complejos (NPK). Sus principales áreas de proceso son:

Área de producción de ácido sulfúrico y óleum

La planta de ácido sulfúrico de FERTIBERIA – HUELVA dispone de una capacidad instalada de 800.000 t/año, empleando como materia prima azufre elemental. El proceso de producción consta de 4 fases:

